



**Ciénega
de Flores**

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

ACTA DE SESIÓN 015-2024
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN



Siendo las 10:00 horas, del día 22-veintidos de marzo del año 2024-dos mil veinticuatro, se reunieron vía videoconferencia a través de la aplicación denominada "Zoom", los miembros del Comité de Transparencia del R. Ayuntamiento de Ciénega de Flores, Nuevo León; los C.C. **Lic. Eulalio Cárdenas García**, Presidente del Comité de Transparencia, **C.P. Baudel Eleazar Díaz Garza**, Secretario Técnico y el **C. Paulino Santiago de la Cruz**, Vocal del Comité de Transparencia, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación del *quórum*.
- II. Presentación y aprobación del orden del día.
- III. Propuesta para confirmar la reserva de la información, requerida en la **solicitud de información: 191112924000075**.
- IV. Clausura.

Atendiendo al orden del día se desarrolla la sesión de la siguiente manera:

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el Presidente del Comité procede a pasar lista, enseguida al encontrarse la presente totalidad del Comité de Transparencia, el Presidente declara que existe *quórum* legal para sesionar, acorde a lo previsto con los artículos 56 y 57 de la citada Ley.

SEGUNDO. - Una vez que se circuló la orden del día entre los integrantes del Comité, el Presidente lo pone a su consideración y leído que fue su contenido, este se aprobó por unanimidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

TERCERO. - Continuando con el orden del día, corresponde abordar el análisis de la propuesta del acta de reserva, de información presentada por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, sobre la reserva de la información respecto a:

"1. Solicito registro de hechos de tránsito vehicular acontecidos en el municipio en los años 2022, 2023 y 2024.

2.- solicito PRTE HECHO DE TRANSITO (versión – publica - digital) de los hechos de tránsito vehicular acontecidos en el municipio en los años 2022, 2023 y 2024" (SIC)

Así, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 125, 128 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dicha solicitud fue enviada a la Secretaría de Seguridad Pública, autoridad responsable de la información que se solicitó el particular, la cual se dará respuesta en tiempo y forma, la cual nos establece el Secretario no ser posible entregar la información que el particular solicita, por lo que se justificó anexando el Acta de Reserva de la información de fecha del 17 de mayo del 2024, mediante el cual se estableció el criterio de por qué se considera Reservada la Información de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Ciénega de Flores N.L. y el cual fue firmado por el CMTE. JOSE ANGEL TORRES ALVAREZ.

Juárez #115 ote. Centro Ciénega de Flores, N.L.
C.P. 65550 Tel. 81 9890 2300

En este orden del día se realizó la Clasificación de la información en base a lo solicitado y establecido por la Secretaría de Seguridad Pública, la cual al poner dicha información como



reservada, y analizando la situación la cual la ley en la materia lo establece en los siguientes numerales:

Artículo 125. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General.

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 138. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- III. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- IV. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- V. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VI. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VII. Afecte los derechos del debido proceso;
- VIII. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y
- X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Lo antes señalado dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, este comité procederá a analizar lo solicitado por el particular respecto: **"1. Solicito registro de hechos de tránsito vehicular acontecidos en el municipio en los años 2022, 2023 y 2024. 2.- solicito PRTE HECHO DE TRANSITO (versión - publica - digital) de los hechos de tránsito vehicular acontecidos en el municipio en los años 2022, 2023 y 2024" (SIC)**

Y con respecto a lo señalado por el el CMTE. JOSE ANGEL TORRES ALVAREZ RESPONSABLE DE PERITAJE DE TRANSITO Y VIALIDAD, es factible lo que es la **Reserva de la Información, derivado a que se considera informacion tendiente a menoscabar la capacidad de la dependencia y entidades que contribuyen directa o indirectamente en todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y garantizar la Seguridad Publica.**



Ciénega de Flores

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024



CIÉNEGA DE FLORES

El comité de transparencia procedió a analizar los artículos 125, 128, 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, así mismo, se analizó dicha solicitud y las manifestaciones de la Secretaría de Seguridad.

De acuerdo a lo anterior, el Comité de Transparencia en el entendido para el cumplimiento de lo solicitado por el particular en forma total de la solicitud de información 191112924000075, se clasifique como Reservada lo establecido dentro de la solicitud mencionada en los puntos siguientes: ***“1. Solicito registro de hechos de tránsito vehicular acontecidos en el municipio en los años 2022, 2023 y 2024. 2.- solicito PRTE HECHO DE TRANSITO (versión – publica - digital) de los hechos de tránsito vehicular acontecidos en el municipio en los años 2022, 2023 y 2024” (SIC)***

A la que tiene Derecho de conformidad por la Ley de la materia.

De tal manera y con base a la información del Secretario de Seguridad Pública, este comité **APRUEBA Y CONFIRMA LA CLASIFICACION DE UNA PARTE DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 191112924000075.**

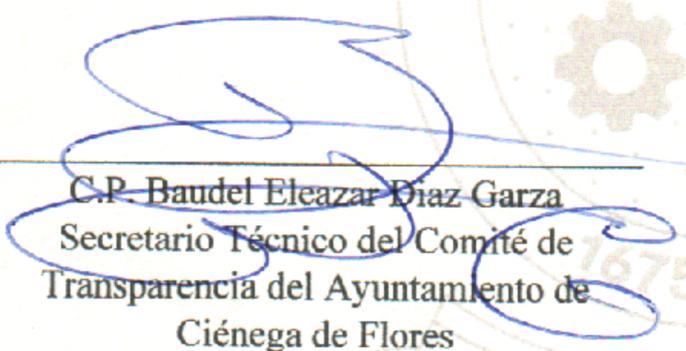
Lo anterior en base a lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, Capítulo IV y en los artículos 125 fracción IV y 126 Fracción IV, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En ese sentido, este Comité tiene a bien resolver por unanimidad de votos, **la Acta de Reserva de la Información de fecha 17 de mayo del año 2024-dos mil veinticuatro emitido por la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal respecto a información relativa a los eventos y/o espectáculos taurinos, así como también siguiendo el Modelo de Protocolo de Búsqueda de Información, emitido en fecha 27-veintisiete de mayo del año 2021-dos mil veintiuno por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.**

CUARTO. – No habiendo otro asunto que tratar dentro del orden del día, el presidente del Comité da concluida la presente sesión, expidiendo el acta correspondiente la cual previa lectura y ratificación, es firmada por lo que en ella intervinieron en su constancia.



C. Eulalio Cárdenas García
Presidente del Comité de Transparencia
Del Municipio de Ciénega de Flores



~~C.P. Baudel Eleazar Diaz Garza~~
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia del Ayuntamiento de
Ciénega de Flores



C.P. Abelardo Treviño Ontiveros
Vocal del Comité de Transparencia del
Ayuntamiento de Ciénega de Flores